



## Ayuntamiento de Almendral

### MODELO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

**ASISTENTES:**

PRESIDENTE

D. JOSE ANTONIO ARROYO PARDO

**Concejales**

D. ENRIQUE PEREZ HINCHADO

D<sup>a</sup>. CARMEN CORRALES RODRIGUEZ

D. PEDRO BOCHO GUERA

D. JOSE RAMON CHAVES FUENTES

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ANGELES PEREZ MANGASD<sup>a</sup>. CANDELARIA SILVA NAVARRETED<sup>a</sup>. ISABEL M<sup>a</sup>. FLORENCIO PIÑERO

D. JOSE MARIA PEREZ CUENDA

**NO ASISTENTES:****SECRETARIA-INTERVENTORA**

María José Márquez Palacios

En la localidad de Almendral siendo las DOCE del día 30 de junio de 2015, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Antonio Arroyo Pardo, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por SECRETARIA-INTERVENTORA María José Márquez Palacios que da fe del acto.

Una vez verificada por SECRETARIA-INTERVENTORA la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

**1º. Aprobación, si procede, Acta Sesión Constitución Ayuntamiento del día 13-06-2015.-** Sometida a la consideración de los Sres. Asistentes el acta correspondiente al día 13-06-2015, resultó aprobada por la unanimidad de los mismos.

**2º. Composición Grupos Políticos.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la presentación por todos los grupos políticos de esta Corporación de su constitución, leyendo la composición de cada uno de ellos, con su portavoz y en su caso suplente.

**3º. Determinación de Cargos a desempeñar en Régimen de Dedicación Exclusiva, así como fijación de asistencia a sesiones a los miembros de la Corporación.-** Por el Sr. Alcalde se expone que la propuesta de su grupo político es aprobar Dedicación Exclusiva para el puesto de Alcaldía, con unas retribuciones idénticas a las que cobraba la anterior Alcaldesa, es decir, 1.250, 00 €. en bruto, con catorce pagas.

El portavoz del grupo Ciudadanos, manifiesta que él va a votar en contra, porque no está de acuerdo que cobre la Alcaldía.

### Ayuntamiento de Almendral



## Ayuntamiento de Almendral

---

El Portavoz del grupo PP, expresa que su grupo sí está de acuerdo con que el cargo de Alcaldía se cobre y en consecuencia votarán a favor.

La Portavoz del grupo IU, expone que su grupo, después de la vivencia obtenida por estos años, piensan que la Alcaldía es un puesto en el que se debe cobrar, pero quieren hacer constar y quiere que conste en acta, que no ven lógico que el grupo PSOE en la anterior legislatura votaran en contra, y es éste el motivo por el que su grupo se va a abstener.

Debatido este punto, se pasa a votación, siendo aprobado por seis votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PSOE y PP, dos abstenciones de los concejales del grupo IU, y uno en contra del concejal de Ciudadanos.

Seguidamente el Sr. Alcalde propone se acuerde una asignación a los concejales de 45,00€. por asistencia efectiva a las sesiones de pleno ordinario, no cobrándose ninguna cantidad por plenos extraordinarios ni por asistencia a comisiones.

Debatido el tema, los portavoces de los distintos grupos se expresan en el sentido siguiente: Ciudadanos, votará en contra por no estar de acuerdo en que se cobre. IU, no ve lógico no cobrar porque se cobra en todos los pueblos y les parece una estupidez lo que se hizo en el anterior mandato; lo tienen claro pero se abstendrán y PP, les parece bien la asignación, porque es un tiempo que se invierte.

Ampliamente debatido se pasa a votación siendo aprobado por 6 votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos PSOE y PP, dos abstenciones de los concejales del grupo IU, y uno en contra del concejal de Ciudadanos.

**4º. Periodicidad de las Sesiones Plenarias.-** Por el Sr. Alcalde se propone la celebración de sesiones plenarias ordinarias cada dos meses, en la tercera semana del mes, y a las 12 horas. Todos los concejales expresan la opinión de estar de acuerdo en que se celebren cada dos meses y en la tercera semana, pero no por la mañana, prefieren que sea por la tarde, diferenciando si es verano a las 21 horas y en invierno a las 20 horas. Se hace una primera votación con la propuesta de Alcaldía y es rechazada por cuatro votos a favor del grupo PSOE y cinco en contra de los grupos PP, IU y Ciudadanos.

El Sr. Alcalde hace una nueva propuesta en las mismas condiciones pero cambiando el horario, siendo este el del cambio horario, en verano a las 21 horas y en invierno a las 20 horas. Pasado a votación, se aprueba por la unanimidad de los señores asistentes.

**5º. Creación Comisiones Informativas.-** Por el Sr. Alcalde se propone que además de la Comisión Especial de Cuentas, obligatoria por ley, y que hará las veces de Comisión de Hacienda, se creen las siguientes Comisiones permanentes la Comisión de Empleo, y Comisión Dehesa. Todas ellas serán Presididas por el Alcalde. Ofrecido a los grupos que eligieran un representante para cada una de estas Comisiones, se aprueban las mismas con la siguiente composición:

COMISION DE HACIENDA:

Jose Antonio Arroyo Pardo, Enrique Pérez Hinchado, Jose Ramón Chaves Fuentes, Candelaria Silva Navarrete, y Jose María Pérez Cuenda.

COMISION DE EMPLEO:

Jose Antonio Arroyo Pardo, Enrique Pérez Hinchado, Maria Angeles Pérez Mangas, Candelaria Silva Navarrete, y Jose María Pérez Cuenda.

---

## Ayuntamiento de Almendral



## Ayuntamiento de Almendral

---

### COMISION DEHESA:

Jose Antonio Arroyo Pardo, Enrique Pérez Hinchado, Jose Ramón Chaves Fuentes, Candelaria Silva Navarrete, y Jose María Pérez Cuenda.

**6º. Nombramiento Representantes en Organos Colegiados.-** El Sr. Alcalde presenta los siguientes representantes en los Organos Colegiados de los que forma parte este Ayuntamiento:

1. MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE NOGALES:

-Titular: Enrique Pérez Hinchado

-Suplente: Jose Antonio Arroyo Pardo

2. MANCOMUNIDAD DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE ZONA DE BARROS:

- Titular: Carmen Corrales Rodriguez

-Suplente: Jose Antonio Arroyo Pardo

3. MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE OLIVENZA:

- Titular: Jose Antonio Arroyo Pardo y Enrique Pérez Hinchado

-Suplente: Pedro Bocho Guera

4. COLEGIO PUBLICO JOSE MARIA CARANDE:

- Titular: Enrique Pérez Hinchado

-Suplente: Jose Antonio Arroyo Pardo

5. CENTRO DE SALUD DE BARCARROTA:

- Titular: Jose Antonio Arroyo Pardo

-Suplente: Enrique Pérez Hinchado

6. ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA:

- Titular: Pedro Bocho Guera

-Suplente: Enrique Pérez Hinchado

7. COMISION GESTORA PISCINA MUNICIPAL:

- Titular: Enrique Pérez Hinchado, Carmen Corrales Rodríguez y Maria Angeles Pérez Mangas y

-Suplente: Jose Antonio Arroyo Pardo.

**7º. Dar cuenta Tenientes de Alcalde.-** El Sr. Alcalde da cuenta de la aprobación del siguiente Decreto que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de fecha 30 de junio de 2015:

“Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almendral a



## Ayuntamiento de Almendral

---

los siguientes Concejales:

— ENRIQUE PEREZ HINCHADO.

— PEDRO BOCHO GUERA.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución.

**TERCERO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jose Antonio Arroyo Pardo, en Almendral, a 24 de junio de 2015; de lo que, como SECRETARIA-INTERVENTORA, doy fe”

**8º. Dar cuenta Delegaciones.-** El Sr. Alcalde da cuenta del siguiente Decreto de nombramiento de Delegaciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de fecha 30 de junio de 2015:

“Celebradas las elecciones locales el pasado día 24 de mayo de 2015, convocadas por , vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2015, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Delegar el área de FESTEJOS Y JUVENTUD al Concejales PEDRO BOCHO GUERA.

**SEGUNDO.** Delegar el área de DEPORTE Y CULTURA al Concejales ENRIQUE PEREZ HINCHADO.

**TERCERO.** Delegar el área de BIENESTAR SOCIAL, MUJER Y TERCERA EDAD al Concejales CARMEN CORRALES RODRÍGUEZ.

**CUARTO** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el *tablón de anuncios del Ayuntamiento*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde, en Almendral, a 24 de junio de 2015; de lo que, como SECRETARIA-INTERVENTORA, doy fe.”

**9º. Dar cuenta Tesorero.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe de Secretaría de fecha 17 de junio de 2015 relacionado con el nombramiento de Tesorero, en el que se reseña que tras haber sido derogado el apartado 4 del art. 92



## Ayuntamiento de Almendral

---

de la LBRL, por el que se establecía que la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad tesorería y recaudación podrían ser atribuidas a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado, nos encontramos con una situación de vacío legal que por la necesidad de ocupación del puesto de tesorería, provisionalmente y hasta que se resuelva la misma, habrá que ser asignada de manera irregular. Cómo tanto el nombramiento en funcionario como en concejal sería igual de irregular, esta Alcaldía ha optado por nombrar al Concejal, Enrique Pérez Hinchado mediante Resolución de fecha 17 de junio de 2015, con el siguiente tenor:

“Examinado expediente administrativo, relativo a la designación de un Concejal de la Corporación para el desempeño de las funciones de Tesorería que incluye el manejo y custodia de fondos y valores de la Entidad, con el objeto de cubrir el puesto de trabajo de obligatoria existencia

Visto el informe de la Secretaría-Intervención de fecha 17 de los corrientes en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.1.h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.19 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente, **HE RESUELTO,**

**PRIMERO.** Atribuir, de conformidad con el artículo 92 bis de la Ley 7/195 y artículo 2.f del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al concejal de este Ayuntamiento, Don ENRIQUE PEREZ HINCHADO las funciones de Tesorería a que hace referencia el mencionado precepto y nombrando por tanto, como Tesorero del Ayuntamiento de Almendral.

Al Tesorero nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto tal y de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional:

– El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en el que se incluiría la realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad; la organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia, y ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos; la formación de los Planes y Programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disposiciones dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

– La Jefatura de los Servicios de Recaudación, que a su vez comprende el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados; la autorización de los Pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos; dictar Providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados, y la tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

---

## Ayuntamiento de Almendral



## Ayuntamiento de Almendral

---

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, si en el plazo de tres días hábiles no manifiesta oposición al mismo.

**TERCERO.** Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejal Tesorero tras la aceptación de su cargo.

**CUARTO.** Que el presente nombramiento se hace de forma temporal y con carácter excepcional, hasta se regule por quien corresponda lo conveniente a la provisión del puesto de Tesorero en las Entidades Locales, y así que fuere se proveerá en consecuencia.

**QUINTO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Antonio Arroyo Pardo, en Almendral a diecisiete de junio de 2015; de lo que, como Secretaria, doy fe.”

**10º. Declaración Compatibilidad Concejal.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe elaborado por la Secretaria de fecha 25 de junio de 2015referido a este asunto que es del siguiente tenor:

“Asunto: COMPATIBILIDAD DEL CONCEJAL PEDRO BOCHO GUERA.

MARIA JOSE MARQUEZ PALACIOS, SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL.

En relación con el asunto epigrafiado, y a tenor de lo dispuesto en el art.172 DEL Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y art. 1,3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, emite el presente

### INFORME

#### I. HECHOS.ANTECEDENTES

Don PEDRO BOCHO GUERA, tomó posesión el pasado día 13 de junio del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, y como quiera que conforme a los datos obrantes en este Ayuntamiento, el Sr. Bocho Guera, tiene asimismo la condición de alumno de la escuela taller de Almendral, Programa APRENDIZEXT I y contratado en la misma desde el día 11-11-2014, en contrato de Formación y que dicho contrato concluirá el día 10-11-2015.

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
- Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

---

### Ayuntamiento de Almendral



## Ayuntamiento de Almendral

---

- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL).
- Real Decreto 2568//86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

### III. FONDO DEL ASUNTO

El artículo 178.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) establece respecto a los miembros de las Corporaciones locales lo siguiente:

2. *Son también incompatibles:*

*b) Los directores de servicios, funcionarios o restante **personal activo del respectivo Ayuntamiento** y de las entidades y establecimientos dependientes de él.*

De la dicción de este precepto extraeríamos como primera conclusión la incompatibilidad de este concejal para ser contratado en régimen de contratación temporal por el Ayuntamiento.

No obstante ésto, debemos decir que el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 26 de Abril de 2002 ha considerado que, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, las causas de incompatibilidad deben ser interpretadas de modo restrictivo:

*“Para la determinación del alcance de la dependencia a que alude este precepto de la Ley Orgánica, ha de tenerse en cuenta que, como ha señalado el Tribunal Constitucional desde su primera doctrina, el artículo 23.2 CE consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como un derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos. Y así este Alto Tribunal ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en tanto en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata.*

*Por consiguiente, no cabe una interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de preservar a la función pública de una influencia desviada del interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que puede representar una eventual colisión con interés extraños a los de la ciudadanía a que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares.”*

Para centrar la estricta cuestión y poder dar una opinión sobre el supuesto de hecho planteado, recordemos que el puesto de trabajo en cuestión consiste en un contrato de formación de labores ambientales en la finca municipal. Quiere ello



## Ayuntamiento de Almendral

---

decir que el Ayuntamiento no realizará ningún gasto con cargo a su presupuesto para la contratación de estas personas, ya que la totalidad de los gastos salariales irán con cargo a la subvención que concede la Comunidad Autónoma.

Tal circunstancia de no onerosidad de los puestos de trabajo para las arcas municipales nos lleva al acuerdo de la Junta Electoral Central 251/460, de 15 de septiembre de 2011:

*".... El artículo 178. b) de la LOREG establece que es incompatible con la condición de Concejal el ser "funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las Entidades y establecimientos dependientes de él". Interpretando dicho precepto, la Junta Electoral Central ha declarado con carácter general que **existe incompatibilidad con la condición de Concejal en las personas que prestan servicios laborales a la propia Corporación Local, si bien, en determinadas condiciones, el Pleno de la Corporación Local podría apreciar que no se produce dicha incompatibilidad cuando el personal contratado no se incorpora a la plantilla del Ayuntamiento, y se trata además de servicios eventuales de corta duración financiados con fondos ajenos al municipio**, tales como obras o trabajos de interés social con subvenciones de los servicios públicos de empleo, o empleo comunitario rural de trabajadores eventuales agrícolas (RD 939/1997), o trabajos temporales de colaboración social realizados por perceptores de prestaciones de desempleo (artículo 213.3 de la Ley General de la Seguridad Social). Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, que el contratado no puede convertirse tampoco en contratista de la Corporación Local, supuesto éste de incompatibilidad expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 178.2.d) de la LOREG. Conviene recordar también que la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2002 ha declarado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en cuanto excepciones a criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido, en el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo de Concejal, preservándole de influencias ajenas al interés público que pudieran contaminar la toma de decisiones."*

Siguiendo esta posición, podemos citar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº1 de Badajoz, de 25.02.2014.

Ahora bien, y con todos los respetos a la opinión de la Junta Electoral Central, es una máxima en derecho que donde el legislador no distingue no le está permitido hacerlo al intérprete. Por consiguiente, si el legislador en el mencionado artículo 178 de la LOREG declara como incompatible con la condición de concejal, entre otros, la del **personal activo del respectivo Ayuntamiento, lo mismo da que lo sea como consecuencia de un contrato de corta o larga duración, subvencionado o no subvencionado.**

En este sentido deberemos tener en cuenta que el art. 8 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, clasifica a los empleados públicos en

- a. Funcionarios de carrera.
- b. Funcionarios interinos.
- c. **Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.**

---

### Ayuntamiento de Almendral





## Ayuntamiento de Almendral

---

d. Personal eventual.

Unos y otros tienen la condición de personal al servicio de la Administración, aplicándoseles a unos y a otros el mismo régimen de incompatibilidad.

Y en este mismo orden de cosas, no obstante la posición mantenida por la Junta Electoral Central, es el principio de seguridad jurídica el que queda comprometido, pues amén de la dificultad, de entender a que se refiere cuando circunscribe la excepción a la regla general de incompatibilidad: ".....cuando el personal contratado no se incorpora a la plantilla del Ayuntamiento, y se trata además de servicios eventuales de corta duración financiados con fondos ajenos al municipio....." y además deja en manos de los Plenos de las Corporaciones locales la apreciación de la existencia de incompatibilidad, ya que en opinión de la funcionaria que suscribe, ésta se produce *ex lege*, correspondiendo al Pleno, conforme a lo determinado en el artículo 10 del ROF, **declararla** pero **no apreciarla**. No olvidemos que no es función del Pleno la interpretación de las normas, sino que conforme a lo determinado en el artículo 1.6 del Código Civil *"La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho."*

Expuesto el anterior informe se pasa a votación la compatibilidad del concejal Pedro Bocho Guera, siendo aprobada por siete votos a favor correspondiente a los concejales de los grupos PSOE y IU, y dos abstenciones de los concejales del grupo PP.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las doce horas y treinta y dos minutos del día anteriormente indicado, de lo cual como SECRETARIA-INTERVENTORA doy fe.

V.º B.º

SECRETARIA-INTERVENTORA,

Documento firmado digitalmente